



138419



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL  
ENTRE DON JOSÉ MIGUEL CID SANCHEZ Y  
RICHARD HERNALDO PARDO SLATER.-**

R. EX. N°:

1429

VALPARAÍSO,

11 ABR. 2019

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Miguel Cid Sanchez y don Richard Hernaldo Pardo Slater; Contrato de compraventa de fecha 14 de marzo de 2019 suscrito ante Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, de la ciudad de Puerto Natales, don Herbet James Mundy Casanova; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 54169 y la inscripción de la embarcación "REY MAR", matrícula N° 596, de la Capitania de Punta Arenas, RPA N° 961102; el informe técnico N° 2324, de fecha 03 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 15 de marzo de 2019, don José Miguel Cid Sanchez, Cédula de Identidad N° 7.551.644-4 como reemplazado y don Richard Hernaldo Pardo Slater, Cédula de identidad N° 15.580.973-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961102, correspondiente a la embarcación "REY MAR", matrícula N° 596, de la Capitania de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 54169, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.
- 2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 904532, en las categorías de Armador y Pescador Artesanal, inscrito con fecha 31 de enero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.
- 3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 17 viajes para el año 2015 y 16 viajes para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 7 viajes para el año 2015 y 8 viajes para el año 2017 por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

*Muy*  
V°B°  
2019

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1403660, de fecha 06 de julio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, consta que la embarcación menor denominada "REY MAR", matrícula N° 596, de la Capitanía de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1224768, de la misma Autoridad Marítima, de fecha 18 de julio de 2018, el cual señala que la embarcación "REY MAR" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de julio de 2019, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud. Finalmente, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1406694, de fecha 08 de febrero de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas, indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 13.75 m3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

5.- Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazados en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

6.- Que, de acuerdo a la resolución exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo total presentada con fecha 15 de marzo de 2019, por don José Miguel Cid Sanchez, Cédula de Identidad N° 7.551.644-4 como reemplazado y don Richard Hernaldo Pardo Slater, Cédula de identidad N° 15.580.973-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961102, correspondiente a la embarcación "REY MAR", matrícula N° 596, de la Capitanía de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 54169, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

VºBº  
SERNAPESCA  
*JLM*

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”**

*JLM*  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:  
- Interesados  
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Magallanes y Antártica Chilena.  
- Departamento Pesca Artesanal.  
- Oficina de Partes